

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO.
EXPEDIENTE: 195/2022 Y SU ACUMULADO 196/2022.

Mérida, Yucatán, a once de enero de dos mil veintitres. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la **Universidad Tecnológica del Centro**, el diecisiete de julio de dos mil veintidós, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecisiete de julio de dos mil veintidós, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad Tecnológica del Centro, a la cual se asignó el expediente número 195/2022 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se encuentra el organigrama del 1er trimestre del 2022" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2022	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2022	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2022	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2022	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el domingo diecisiete de julio de dos mil veintidós, inhábil para las labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, se tuvo por presentada el lunes dieciocho del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. En fecha diecisiete de julio del año pasado, a las once horas con cinco minutos, por medio del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad Tecnológica del Centro, a la que se asignó el expediente número 196/2022 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se encuentra información disponible de los convenios de colaboración correspondiente al todos los trimestres del 2021." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado.	Formato 33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII	2021	1er trimestre
70_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado.	Formato 33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII	2021	2do trimestre
70_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado.	Formato 33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII	2021	3er trimestre
70_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado.	Formato 33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII	2021	4to trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL CENTRO.

EXPEDIENTE: 195/2022 Y SU ACUMULADO 196/2022.

Toda vez que la denuncia se recibió el domingo diecisiete de julio de dos mil veintidós, día inhábil para las labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se tuvo por presentada el lunes dieciocho del mes y año en cuestión.

TERCERO. Por acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, del organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

CUARTO. El veintidós de julio del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de los convenido de colaboración, como parte de la concerniente a la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

SEXTO. El veintidós de julio del año próximo anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL CENTRO.
EXPEDIENTE: 195/2022 Y SU ACUMULADO 196/2022.

SÉPTIMO. En razón que el término concedido a la Universidad Tecnológica del Centro, mediante proveído descrito en el antecedente TERCERO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el procedimiento de denuncia 195/2022, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, a través del acuerdo que nos ocupa, se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 196/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 195/2022, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón de la acumulación de los expedientes y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo descrito, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado aludido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la siguiente información de las fracciones II y XXXIII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós del organigrama de la fracción II. Lo anterior, no obstante que a la fecha de las denuncias, en cuanto a la obligación de transparencia aludida, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós; esto así, en razón que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para el caso de dicha obligación, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa era el tercer trimestre de dos mil veintidós.
- b) La del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXIII, misma que debía contener la relativa a los convenios de colaboración suscritos en tales trimestres.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

OCTAVO. El quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/1060/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL CENTRO.

EXPEDIENTE: 195/2022 Y SU ACUMULADO 196/2022.

NOVENO. Toda vez que el término concedido a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el procedimiento de denuncia 196/2022, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 196/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 195/2022, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO. El quince del mes próximo pasado, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede. De igual manera, en la fecha citada, a través del correo señalado para tales efectos, se notificó el citado acuerdo y el señalado en el considerando SÉPTIMO al particular.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo dictado el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/193/2022, del propio diecinueve de diciembre, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el dieciocho de noviembre del año en cuestión, en el expediente del procedimiento de denuncia 195/2022. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. El veinte de diciembre del año próximo anterior, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo previsto en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO.
EXPEDIENTE: 195/2022 Y SU ACUMULADO 196/2022.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones II y XXXIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

XXXIII. *Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO.

EXPEDIENTE: 195/2022 Y SU ACUMULADO 196/2022.

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Universidad Tecnológica del Centro, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones II y XXXIII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a. La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós del organigrama de la fracción II.
- b. La del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de los convenido de colaboración, como parte de la concerniente a la fracción XXXIII

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones II y XXXIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores

DECIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO.
EXPEDIENTE: 195/2022 Y SU ACUMULADO 196/2022.

Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, vencié los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

- a) Que el diecisiete de julio de dos mil veintidós, fecha de las denuncias, sí era sancionable la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción II del artículo 70 de la Ley General y de la relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la fracción XXXIII del citado numeral, misma que debió publicarse en los siguientes periodos.

Información	Período de publicación
Fracción II del artículo 70 de la Ley General	
Primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General	
Primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós

- b) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veintidós, debió actualizarse al tercer trimestre de dicho año, la información de la fracción II del numeral 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar si a la fecha de admisión de las denuncias, es decir, el veinte de julio de dos mil veintidós, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, y la de la fracción XXXIII del citado numeral, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose publicada la información aludida, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte de los acuerdos de admisión respectivos.

DÉCIMO TERCERO. La Universidad Tecnológica del Centro, no realizó manifestación alguna con motivo de interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Centro, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de las fracciones II y XXXIII del artículo 70 de la Ley General:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO.

EXPEDIENTE: 195/2022 Y SU ACUMULADO 196/2022.

- a) La actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós del organigrama de la fracción II.
- b) La del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXIII, misma que debía contener la relativa a los convenios de colaboración suscritos en tales trimestres.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información del organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al veintiséis de octubre de dos mil veintidós, que correspondía a la vigente a la fecha de la verificación. Se afirma que la información encontrada atañe a la vigente a la fecha señalada, puesto que el organigrama publicado indica como fecha de su última actualización el veintiséis de octubre de dos mil veintidós.
2. Que la información del organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al veintiséis de octubre dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que cumplió los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.
3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, por lo que tampoco se halló la concerniente a los convenios de colaboración suscritos en los trimestres señalados.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra la Universidad Tecnológica del Centro, son FUNDADAS, en razón que a la fecha de su remisión, es decir, el diecisiete de julio de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós, del organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General y la concerniente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL CENTRO.

EXPEDIENTE: 195/2022 Y SU ACUMULADO 196/2022.

los convenios de colaboración, como parte de la concerniente a la fracción XXXIII del citado artículo.
Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Ya que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de julio de dos mil veintidós, fecha de admisión de las denuncias, resultó que no estaba difundida la información que nos ocupa.
 - b) Puesto que el Sujeto Obligado denunciado no remitió documental alguna, con la que acredite que a la fecha de las denuncias sí estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información señalada.
2. Que de la verificación efectuada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, resultó lo siguiente:
- a) Que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al veintiséis de octubre dos mil veintidós, que correspondía a la vigente a la fecha de la verificación.
 - b) Que no se encontró publicada información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, por lo que tampoco se halló la concerniente a los convenios de colaboración suscritos en los trimestres señalados.
3. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que la Universidad Tecnológica del Centro, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo emitido por el Pleno del Instituto el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el veinte de julio y el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO PRIMERO.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO.

EXPEDIENTE: 195/2022 Y SU ACUMULADO 196/2022.

que las áreas o unidades administrativas de la Universidad publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a ésta, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de dicha obligación de transparencia, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, misma que debe contener la concerniente a los convenios de colaboración suscritos en los trimestres antes señalados.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO QUINTO, la Universidad Tecnológica del Centro, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra la Universidad Tecnológica del Centro, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL CENTRO.
EXPEDIENTE: 195/2022 Y SU ACUMULADO 196/2022.

siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, misma que debe contener la concerniente a los convenios de colaboración suscritos en los trimestres antes señalados.

TERCERO. Se instruye a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y a la Universidad Tecnológica del Centro, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Centro, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno de la Universidad Tecnológica del Centro, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL CENTRO.
EXPEDIENTE: 195/2022 Y SU ACUMULADO 196/2022.

información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno de la Universidad Tecnológica del Centro, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

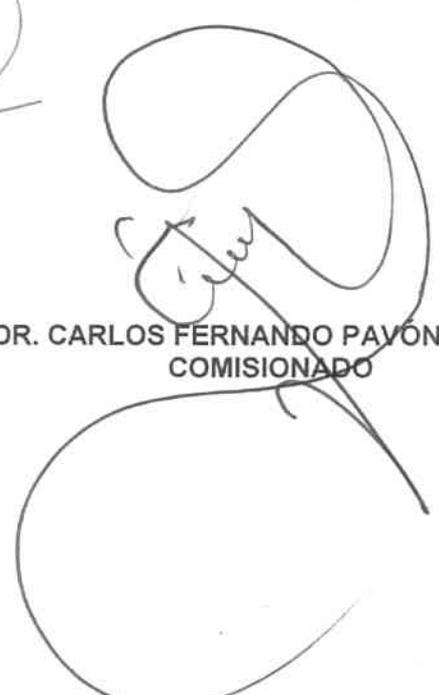
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA